



322

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2019 00188 00

Señala el canon 132 del Cgp, la obligación legal del juez de adoptar medidas conducentes para recomponer el cause del litigio, en beneficio de los derechos procesales de las partes, como en efecto debe suceder en el presente asunto.

En el *sub judice*, se controvierte la decisión de 13 de julio de 2020, con miras a esclarecer que al interior del presente litigio ya se realizó audiencia de pacto de cumplimiento, siendo aceptado por las partes en contienda. Situación que en nada desconoce la realidad procesal.

En efecto, es conocido y aceptado por el Despacho que el pasado 4 de mayo de la presente anualidad, se adelantó la citada actuación. Sin embargo, de revisión a los medios digitales utilizados para tal fin, se evidenció que la "*diligencia*" no quedó en el registro de grabación, lo que traduciría su inexistencia para fines procedimentales.

Quiere decir, que antes disponer su archivo, debe reconstruirse el pacto de cumplimiento, para dejar constancia digital del mismo.

Por lo antes expuesto, en aras de garantizar el principio de celeridad procesal, de conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso, se fijó fecha de audiencia, con el yerro de no advertir la anterior falencia, induciendo en error a las partes.

No obstante, con la presente determinación, se aclara el panorama procesal de la nueva citación, pudiendo las partes, aportar, si es posible, registro de la audiencia practicada en pretérita oportunidad.

Así las cosas, se dispone:

ACLARAR que la fecha señalada en auto del 13 de julio de 2020, tiene por objeto la reconstrucción de la audiencia de pacto de cumplimiento, llevada a cabo el 4 de mayo de 2020.

En consecuencia, por secretaría, líbrese comunicaciones a las partes, apoderados y auxiliar de la justicia, convocándolos a la audiencia de reconstrucción el día **19 de NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 9:30**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

AM, y adviértase que a la misma deberán aportar las grabaciones y documentos que posean sobre la actuación objeto de reconstrucción.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0055**
Hoy **06 OCTUBRE 2020**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d099ac6c9b2466453463f13f6b0286c848064bc0f9e643fcb8edd4fee8bf728**

Documento generado en 02/10/2020 05:03:07 p.m.

Señora

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso: Acción Popular de **LIBARDO MELO VEGA** contra **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.**

Rad. 110013103036-2019-00188-00

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 13 DE JULIO DE 2020

FELIPE MUTIS TÉLLEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.199.139 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado número 164.802 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** (en adelante la "Compañía") en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso y el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, respetuosamente me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de 13 de julio de 2020 proferido por el Despacho, notificado a mi representada el día 14 de julio (la "Decisión Impugnada").

El presente recurso tiene por objeto que se **REVOQUE** la Decisión Impugnada, para que, en su lugar, el Despacho declare la terminación del proceso, toda vez que ha sido celebrado y un Pacto de Cumplimiento entre las partes y el mismo ha sido aprobado por la señora Juez.

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN IMPUGNADA

1. Mediante la Decisión Impugnada el Despacho programó continuación de Audiencia de Pacto del Cumplimiento para el próximo 20 de octubre de 2020 a las 09:30 a.m. *"atendiendo que la fecha señalada para el 4 de mayo de la presente anualidad, no pudo ser llevada a cabo con ocasión a la suspensión de términos derivada de la emergencia sanitaria, declarada por el Gobierno Nacional"*.
2. En realidad, la audiencia programada para el 4 de mayo de 2020 sí se llevó a cabo. En efecto, de manera diligente y por iniciativa propia el Despacho se comunicó con las partes procesales en los días previos a la fecha de la audiencia, indagando si había un ánimo consensuado para llevar a cabo la diligencia por medios virtuales.
3. Ante la aceptación unánime de las partes y de los demás intervinientes, el Despacho decidió llevar a cabo la audiencia de manera virtual. En consecuencia, el mismo 4 de mayo en horas de la mañana (con una hora de antelación a la audiencia), el secretario del Despacho envió a los participantes el link para acceder a la sala virtual, junto con el Protocolo para Audiencias Virtuales del Despacho.
4. Tras realizar las pruebas técnicas de rigor para verificar la conexión de todos los participantes, la señora Juez dio inicio a la continuación de Audiencia de Pacto de Cumplimiento, que se evacuó de conformidad con lo establecido en la Ley 472 de

1998.

5. En la audiencia las partes discutieron la propuesta de Pacto de Cumplimiento que ya venían estudiando previamente, llegando a un acuerdo definitivo y satisfactorio para ambas, en los siguientes términos:
 - a. Se aprobó la propuesta de la Compañía, según la cual la compañía accede a eliminar el aparte “*hasta el 100%*” de la leyenda contenida en todas las etiquetas y enseñas comerciales del producto antes denominado SYOSS ANTI-CASPA PLATIN CONTROL 100, y ahora denominado SYOSS SHAMPOO ANTI-CASPA CUIDADO PROFUNDO. En ese orden de ideas, la leyenda en comento ahora quedaría así: “*Elimina la caspa visible*”.
 - b. Teniendo en cuenta las circunstancias y dificultades que la pandemia del virus Covid-19 ha generado, así como las gestiones que la Compañía debe adelantar (cambio que deberá hacerse en las etiquetas, la modificación de registros correspondientes del producto y el despacho de inventarios con etiquetas actuales) la compañía se compromete a finalizar la aplicación de la totalidad de medidas necesarias para cumplir con este pacto de cumplimiento dentro de los siete (7) meses siguientes, contados a partir de la aprobación del pacto.
 - c. Finalmente, se acordó el pago de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del señor Libardo Melo, por concepto de agencias en derecho. Dicho pago debía hacerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación del pacto.
 - d. Por solicitud del señor Melo, el pago debía realizarse mediante transferencia a la cuenta de ahorros número 20175809355 de Bancolombia, a nombre de Libardo Melo Vega (Cédula de Ciudadanía 79266839).
6. El Pacto, como ha sido descrito, contó con el visto bueno de los demás intervinientes y, por supuesto, con la necesaria aprobación del Despacho.
7. A la fecha, y de acuerdo con lo convenido, mi representada ya ha empezado a cumplir con el Pacto de Cumplimiento definido en audiencia del cuatro de mayo de 2020. Tan es así, que ya ha procedido a realizar el pago de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del señor Libardo Melo, por concepto de agencias en derecho.
8. De acuerdo con lo dispuesto por los Decretos 491 y 806 de 2020 del Gobierno Nacional, la audiencia celebrada el 4 de mayo de 2020 goza de plena validez y legalidad, de modo que las actuaciones en ella surtidas no requieren ser ratificadas en una audiencia posterior. Más aún porque la audiencia fijada por el Despacho para el 20 de octubre de 2020 solo ha sido programada bajo la premisa de que la misma no se realizó el pasado 4 de mayo, cosa que no es cierta.
9. Igualmente, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, una vez se ha celebrado exitosamente un Pacto de Cumplimiento no es necesaria la programación de posteriores audiencias para continuar con el proceso. La actuación puede agotarse en ese punto, sin perjuicio de que el Despacho mantenga competencia exclusivamente para verificar el adecuado cumplimiento de lo acordado.

319

Dejando en claro que la audiencia programada para el 4 de mayo de 2020 si se realizó gracias a la diligencia del Despacho y contando con la buena voluntad de todos los intervinientes, es evidente que la reprogramación de dicha audiencia para el próximo 20 de octubre de 2020 se hace completamente innecesaria.

II. PETICIÓN

De conformidad con las consideraciones que han quedado expuestas, y de los argumentos de hecho y de derecho que las soportan, de la manera más respetuosa reitero mi solicitud inicial, en el sentido de que la señora Juez **REVOQUE** el Auto del 13 de julio de 2020, para que, en su lugar, declare la terminación del proceso por haberse celebrado un Pacto de Cumplimiento entre las partes, que ya fue aprobado por el Despacho.

De la señora Juez, con toda atención y respeto,


FELIPE MUTIS TÉLLEZ

C.C. No. 80.799.139 de Bogotá D.C.

T.P. No. 164.802 del C. S. de la J.

Rad. No. 11001310303620190018800 / Interpone recurso de reposición. 320

Felipe Mutis Tellez <fmutis@bu.com.co>

Mié 15/07/2020 6:08 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: Laura Camila Rojas Amaya <lrojas@bu.com.co>; Marco Martinez <marco.martinez@henkel.com>; Hugo Alfonso Caraballo Rodriguez <hcarabar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Claudia Moreno Carrillo <mmorenoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; seccivilencuesta 137 <libardo41@gmail.com>; dacuna@procuraduria.gov.co <dacuna@procuraduria.gov.co>; njudiciales@invima.gov.co <njudiciales@invima.gov.co>; juridica <juridica@defensoria.gov.co>; c.dcosorio@sic.gov.co <c.dcosorio@sic.gov.co>

1 archivos adjuntos (143 KB)

Reposición contra el Auto del 13-07-2020.pdf;

Bogotá D.C., 15 de julio de 2020

Señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Acción Popular
 Radicado: 2019-00188-00
 Demandante: Libardo Melo Vega
 Demandado: Henkel de Colombia S.A.
 Asunto: Recurso de reposición

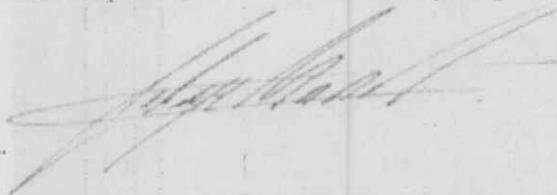
FELIPE MUTIS TÉLLEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.199.139 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 164.802 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso y el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, respetuosamente me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de 13 de julio de 2020 proferido por el Despacho, notificado a mi representada el día 14 de julio.

Para tal efecto, se adjunta a la presente comunicación copia del escrito de reposición en formato PDF.

Igualmente, dando cumplimiento al artículo 3 y al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, así como al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, me permito copia a este correo a las partes de proceso.

Finalmente, me permito informar por este medio que podré ser notificado a los correos electrónicos elai@bu.com.co, fmutis@bu.com.co y nrobledo@bu.com.co.

Del Despacho, con toda atención y respeto,



FELIPE MUTIS TÉLLEZ

C.C. No. 80.199.139 de Bogotá D.C.

T.P. No. 164.802 del C.S de la Judicatura

Cel: 3102013686

Correo electrónico: elai@bu.com.co y fmutis@bu.com.co.

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 009 Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 082 2017 00265	Verbal	HUGO ORLANDO CONTRERAS TELLEZ	ROSA ERMINDA ESPONOSA DE GALINDO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/09/2020	29/09/2020
11001 31 03 036 2019 00188	Acción Popular	LIBARDO MELO VEGA	HENKEL COLOMBIANA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/09/2020	29/09/2020
11001 31 03 036 2019 00341	Otros	HENRY YECID REYES ECHEVERRY	ACREEDORES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/09/2020	29/09/2020
11001 31 03 036 2019 00388	Ejecutivo Singular	INNOVACIONES MEDICAS LIMITADA	CLINICA GENERAL DE LA 100 S.A.S. - CLINI100 S.A.S.	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/09/2020	29/09/2020
11001 31 03 036 2019 00434	Ordinario	ROSA IRENE PANTOJA ROSERO	BIMBO DE COLOMBIA S.A.	Traslado Excepciones Previas Art. 101 Numeral 1° C.G.P.	25/09/2020	29/09/2020
11001 31 03 036 2019 00434	Ordinario	ROSA IRENE PANTOJA ROSERO	BIMBO DE COLOMBIA S.A.	Traslado Art. 370 C.G.P.	25/09/2020	01/10/2020
11001 31 03 036 2019 00434	Ordinario	ROSA IRENE PANTOJA ROSERO	BIMBO DE COLOMBIA S.A.	Traslado Art. 370 C.G.P.	25/09/2020	01/10/2020
11001 31 03 036 2019 00552	Ejecutivo Singular	COMUNICACION CELULAR S. A. COMCEL S. A.	COLIBRI DE ALELI SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/09/2020	29/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA

SECRETARIO

320